

RESOLUCIÓN GERENCIAL 015-2024-GM-MDW/C

Wánchaq, 17 de Enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 008-2024-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontensil, Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de Sentencia de Primera Instancia contenida Resolución N° 05 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por el 1er Juzgado de Trabajo del Cusco, por el que falla: "(...) **declarando 1.FUNDADA EN PARTE, la demanda presentada por MARIANO CHAVEZ QUISPE, contra la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE WANCHAQ, con el siguiente petitorio: COMO SEGUNDA PRETENSION interpongo demanda de indemnización de daños y perjuicios (daño moral), generados por despido arbitrario declarado judicialmente, contra la municipalidad distrital de Wanchaq (...) consecuentemente** **1. ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wanchaq representada por su Alcalde pague al actor por la pretensión de daño moral la suma de S/ 1,000.00 Soles más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia**";

Que, Apelada la sentencia de Primera Instancia, la misma que por **Sentencia de Vista**, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 22 de marzo de 2023, la que falla: **1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución Nro. 05 de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, en ejecución de sentencia, advertido mediante Resolución N° 11 - Auto de Requerimiento, de fecha 17 de octubre de 2023, el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco **REQUIERE** a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, cumplir con lo establecido en la Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 29 de diciembre de 2023, **CONFIRMADA** mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 9 de fecha 22 de marzo de 2023;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece: "**La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece que: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,**



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500

RESOLUCIÓN GERENCIAL 015-2024-GM-MDW/C

emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, el artículo 46° **deber personal de cumplimiento de la sentencia**, numeral 46.1 que prescribe: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial".

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 024-2024-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato Judicial establecido en la en la Resolución N° 05 de fecha 29 de diciembre de 2023, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 9 de fecha 22 de marzo de 2023, por el cual el Juez Resuelve: "**1.FUNDADA EN PARTE**, la demanda presentada por **MARIANO CHAVEZ QUISPE**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**, con el siguiente petitorio: **COMO SEGUNDA PRETENSION** interpongo demanda de indemnización de daños y perjuicios (daño moral), generados por despido arbitrario declarado judicialmente, contra la municipalidad distrital de Wanchaq (...) consecuentemente" **1. ORDENO** a la Municipalidad Distrital de Wanchaq representada por su **Alcalde pague** al actor por la pretensión de daño moral la suma de S/ 1,000.00 Soles más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia";

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente (Gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones), se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento del contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCH.
PROCU
GPP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verastegui Gibaya
GERENTE MUNICIPAL



+51 084 252957
www.muniwanchaq.gob.pe
Av. de la Cultura N° 500